



*Excmo. Ayuntamiento de Arriate
(Málaga)*

**ORDENANZA GENERAL NÚMERO 16.
REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS
POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN EN ARRIATE Y
CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2013.**

Artículo 1. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas durante el año 2013 por nacimiento o adopción, producidos desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

El orden de prelación de los beneficiarios se determinará por el orden de las solicitudes que se presenten.

Artículo 2. Beneficiarios.

1.- Los beneficiarios serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del Libro de Familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

Si en el libro de familia figurase un solo progenitor o adoptante será éste el único beneficiario.

2.. En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública.

Artículo 3. Requisitos.

1º.- Todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenecen los solicitantes deberán estar empadronados en la Villa de Arriate, con una antigüedad mínima de 1 año anterior a la fecha de nacimiento o adopción.

2º.- Para ser acreedor a la ayuda, los interesados que presenten su solicitud deberán acreditar que los ingresos correspondientes a los miembros de la unidad familiar no superen una renta anual de 15.000 euros.

3º.- Deberán encontrarse, al menos uno de los progenitores y/o adoptantes en la situación de demandante de empleo durante un periodo ininterrumpido igual o superior a un año.

Artículo 4.- Dotación Presupuestaria.

La concesión de ayudas se hará con cargo al crédito existente en la partida presupuestaria correspondiente, que asciende a la cantidad de 18.000 euros, existiendo crédito en el presupuesto del ejercicio 2013.

Artículo 5. Cuantía de la ayuda por nacimiento o adopción.

La cuantía de la ayuda por nacimiento o adopción será general y única de 500 euros por cada hijo nacido o adoptado.

En caso de no existir crédito suficiente para atender a todas las solicitudes de ayudas presentadas, el órgano competente procederá a la concesión de la subvención atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes, hasta agotar el crédito presupuestado. Las solicitudes para las que no exista crédito y cumplan con los requisitos exigidos se aplicarán automáticamente al crédito de la siguiente convocatoria si necesidad de realizar nueva solicitud, y respetando en cuanto al orden de prelación, la fecha de su presentación.

Artículo 6. Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

La solicitud para el reconocimiento del derecho a percibir las ayudas por nacimiento o adopción se formulará en el modelo que se facilitará por el Ayuntamiento y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de la solicitud por nacimiento del hijo será de seis meses a partir del día siguiente al del nacimiento, o en el caso de adopción, a partir del día siguiente a la fecha de inscripción que figure en el Libro de Familia.

La presentación de la solicitud implicará la plena aceptación de la presente convocatoria, así como la declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos originales y fotocopia para su debida compulsa.

- a) D.N.I. de los progenitores.
- b) Libro de familia.
- c) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
- d) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- e) Certificado del S.A.E. acreditativo de la situación de demandante de empleo.
- f) Autorización al Ayuntamiento para solicitar de la A.E.A.T. información relativa a los ingresos de todas las personas que integren la unidad familiar.

Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no se acompañase de la documentación exigida se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la solicitud o envíe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 8. Órgano instructor.

Corresponderá al Alcalde llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de pronunciarse la resolución y efectuar la propuesta de resolución de concesión de ayudas.

Artículo 9. Resolución.

Las solicitudes serán resueltas por la Concejala Delegada de Asuntos sociales, por delegación del Sr. Alcalde.

La solicitud de la resolución se notificará a los interesados siguiendo lo establecido en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

Artículo 10. Publicidad.

Las ayudas se someterán al régimen de publicidad previsto en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Pago.

El pago de las ayudas se realizará en cinco pagos mensuales, a razón de 100 euros/mes.

Artículo 12. Obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previstos en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Incumplimiento y reintegro.

Los incumplimientos de los beneficiarios de las ayudas, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, darán lugar a la cancelación de la ayuda. Asimismo, según el caso, dará lugar además, al reintegro total de la cantidad percibida, con los intereses de demora, en su caso.

Artículo 14.- Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones serán sancionadas conforme a lo previsto en la misma.

Arriate, 17 de Junio de 2013.